

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA EL
PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL
SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2012.**

Santiago, 30 de septiembre de 2011.

M E N S A J E N° 198-359/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el proyecto de ley de Presupuestos para el sector público para el año

2012.

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

1. Contexto económico global.

El proyecto de ley de Presupuestos para el año 2012 que vengo en presentar, constituye una herramienta fundamental para concretar el conjunto de políticas públicas centrales correspondientes a nuestro Programa de Gobierno y que nos permitirán seguir avanzando en la construcción de una sociedad mejor.

Las condiciones económicas globales que enfrentaremos en 2012 son, no obstante, altamente inciertas en este momento. Existe un riesgo significativo de que las principales economías del mundo experimenten una importante desaceleración e incluso una nueva recesión. Sin duda, la evolución de la economía chilena depende crucialmente de lo que ocurra en la economía global, por lo que el presupuesto 2012 tiene la doble función de avanzar nuestra agenda sectorial y maximizar las opciones de dinamismo y flexibilidad de nuestra

economía. Así, el proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2012 ha sido formulado de manera consistente con una meta de déficit estructural para el Gobierno Central Consolidado de 1,5% del PIB, lo que nos mantiene avanzando gradualmente hacia la meta de déficit estructural de 1% del PIB en 2014.

La propuesta de presupuesto para 2012 estipula ingresos del Gobierno Central Consolidado por un total de \$27.877.514 millones, gastos por \$28.388.389 millones y un déficit efectivo de \$510.875 millones. Esto implica un crecimiento de 6% real en los ingresos y 5% del gasto respecto de la ley N° 20.481, de Presupuestos de 2011, ajustada por la rebaja de gastos que debimos hacer en el segundo trimestre derivada de las perspectivas macroeconómicas que en ese momento existían. Asimismo, esta propuesta considera un crecimiento de 5,4% del gasto corriente y 3,2% en la inversión pública; esta última explicada por la alta base de comparación dada por su fuerte crecimiento en 2011.

El presupuesto para el año 2012 significa que el gasto del Gobierno Central Consolidado representará 22,7% del PIB estimado para el año. El déficit efectivo corresponderá a 0,4% del producto.

Este presupuesto implica también un paso decidido hacia una sociedad de igualdad de oportunidades. Chile ha crecido y goza de una economía sólida, pero no todos nuestros compatriotas tienen las mismas oportunidades de surgir, de emprender y de participar de los beneficios del crecimiento. El gobierno que presido tiene la convicción que el camino de la igualdad de oportunidades es la vía para la justicia social y el desarrollo de nuestro país.

El proyecto de Ley de Presupuestos 2012 tiene un marcado énfasis en la clase media, así como avances significativos para asegurar una educación de calidad para todos, una agenda social y solidaria

para los más desposeídos, y un acento especial en las regiones y la descentralización del país.

2. Un Presupuesto para la Igualdad de Oportunidades.

Este proyecto de ley recoge las prioridades de nuestro programa de gobierno y nos encamina por la senda de progreso y justicia que es la base del bienestar de nuestra sociedad.

Constituye, así, un nuevo paso hacia la construcción de una sociedad de oportunidades y seguridades para todos. Una que premie el esfuerzo y permita que los talentos de cada persona puedan desarrollarse. Una sociedad en que todos cuenten con la libertad y certeza necesarias para desplegar su potencial creativo y alcanzar sus metas.

3. Un presupuesto para la clase media.

El presupuesto para 2012 pone su sello en las familias de clase media, confirmando el compromiso de mi gobierno de asegurar que todos puedan surgir y desarrollarse en igualdad de condiciones.

Para que Chile sea un país socialmente justo, debemos construir las bases para que cada familia tenga la convicción de que habrá un futuro mejor para sus hijos, en una sociedad inclusiva en la que cada cual pueda desarrollar al máximo sus capacidades y anhelos, en un país en el que todos nos sintamos seguros, acogidos y en paz. Un país con igualdad de oportunidades para todos: ese es el Chile que soñamos.

La educación es el centro de los mayores esfuerzos del Presupuesto 2012. Nuestro objetivo es que en el mediano plazo todos los jóvenes tengan acceso y financiamiento a una educación de calidad. Se contemplan por ello cuantiosos recursos para avanzar con paso decidido hacia una verdadera solución educacional para Chile. En este

presupuesto el monto de recursos adicionales destinados a educación es el más relevante de todos, absorbiendo del orden de 26% del aumento total del gasto presupuestario de 2012.

La salud constituye otra de las áreas en la cual la clase media ha sido sistemáticamente postergada. El Presupuesto 2012 se hace cargo de esta deuda, entre otras medidas, con: el financiamiento de una importante cantidad de proyectos de inversión, lo que permitirá tener un mayor número de instalaciones y mejores equipamientos a nivel primario, secundario y terciario, algo que beneficiará a cientos de miles de personas; la creación del programa que premia a 30 Centros de Salud Familiar (CESFAM) de Excelencia, el incremento sustancial del per cápita basal de atención primaria, que alcanzará a \$3.123; la entrada en vigencia del postnatal de seis meses, la eliminación del 7% de cotización de salud para los pensionados de hasta el tercer quintil y reducción de ella para los del cuarto quintil. Asimismo, habiéndose cumplido durante 2011 con prácticamente eliminar las listas de espera de enfermedades AUGE, el nuevo desafío es ahora erradicar las listas de espera de patologías no AUGE.

En materia de seguridad ciudadana, el gobierno tiene también el firme compromiso de que las familias se sientan protegidas, recuperando su derecho a vivir en paz. El Presupuesto 2012 incluye recursos para financiar 2.000 nuevos efectivos de Carabineros y 200 nuevos oficiales de la Policía de Investigaciones, cumpliendo así más del 50% del compromiso presidencial a 2014. Del mismo modo, se potenciará el programa de intervención en barrios críticos e inseguros, abordando 50 barrios residenciales y 64 barrios comerciales. Además, serán destinados importantes recursos para dar continuidad a los proyectos "Estrella de Los Andes" y "Bioseguridad", así como para realizar inversiones en tecnología avanzada en los

ámbitos forense, de microbiología, de vigilancia y visión nocturna y software para análisis criminal, entre otros. También se destinan recursos para incorporar 20 nuevas comunas al “Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva”, cumpliendo progresivamente con la meta presidencial de tener 50 comunas adicionales a las ya existentes.

Uno de los anhelos principales de toda familia, sin distinguir situación económica, es alcanzar la vivienda propia. Sin embargo, hasta ahora la clase media en Chile no había recibido un apoyo suficiente en materia habitacional, ya que las políticas sociales estaban dirigidas principalmente a aquellas personas que se encuentran en situación económica más precaria. Es por esto que, para aumentar el bienestar y disminuir la carga financiera que enfrenta día a día la clase media, el presupuesto 2012 destina recursos especiales para la implementación del subsidio habitacional a ese segmento. Este subsidio busca entregar la mayor libertad posible a las familias de sectores medios y emergentes para que puedan elegir y escoger su vivienda, constituyendo una política habitacional inédita en nuestro país. Estos nuevos subsidios beneficiarán a los hogares hasta el tercer quintil de vulnerabilidad.

4. Un presupuesto para la educación.

La sociedad chilena ha sido testigo de los nuevos desafíos que presenta la educación en nuestro país. Son miles los jóvenes que sueñan con una educación de calidad, que les abra las puertas al desarrollo y les permita contribuir y ser protagonistas del futuro de Chile. Por eso, parte importante de las medidas incluidas para 2012 están destinadas a garantizar que ningún joven con las capacidades y el entusiasmo por estudiar se quede sin posibilidad de hacerlo.

El presupuesto 2012 destina a iniciativas vinculadas a educación preescolar, escolar y superior un total

de \$5.499.308 millones, que implica un crecimiento de 7,2% respecto de 2011, una de las mayores tasas de crecimiento de todo el Gobierno Central. Este esfuerzo es extraordinariamente relevante y plantea las bases para mejoras sustantivas en todos estos niveles.

Asimismo, para el año 2012 los recursos adicionales destinados a este sector representan casi un 26% del total del crecimiento del gasto presupuestario.

Los recursos destinados a educación estarán enfocados en los programas de educación preescolar, en el incremento de las subvenciones para la educación escolar y en la mejora del financiamiento de la educación superior, entre otros.

En Educación Superior, el Presupuesto de 2012 contempla incrementos de recursos para la entrega de becas a todos los alumnos meritorios del I y II quintil. Asimismo, este presupuesto incluye los recursos necesarios para cumplir con nuestro compromiso de rebajar la tasa del Crédito con Aval del Estado, aumentar los aportes institucionales para las universidades, y el mejoramiento de la formación inicial de los futuros docentes. Por otro lado, las becas de alimentación y mantención crecen en un 40%, alcanzando los \$90.110 millones.

Por otra parte, hemos creado un Fondo para la Educación por US\$4.000 millones que nos aseguran el financiamiento de las importantes reformas en proceso.

5. Un presupuesto para la salud.

En materia de salud los esfuerzos desarrollados hasta la fecha han sido significativos; prueba de ello es que las listas de espera AUGE se han reducido considerablemente. Para 2012, el gobierno se ha propuesto ampliar los beneficios en salud, con especial énfasis en la clase media.

La Ley de Presupuestos 2012 considera recursos para el Ministerio de

Salud por \$4.293.285 millones, lo que representa un aumento de un 6,7% respecto de 2011. Con este esfuerzo se seguirán profundizando las medidas para mejorar la calidad y atención de la salud para todos los chilenos.

La atención primaria representa la puerta de entrada al Sistema Público de Salud y resulta clave para prevenir y atacar en forma temprana los distintos problemas de salud, y para el adecuado control de las enfermedades crónicas. El presupuesto asignado para la atención primaria crece por sobre el resto del sistema de salud, incrementándose en 9,6% respecto de 2011, alcanzando a \$982.000 millones.

En materia de atención secundaria y terciaria el Presupuesto 2012 presenta un crecimiento de 5,9% con respecto a 2011, lo que hace que las asignaciones contempladas para las atenciones en este nivel alcancen a \$2.419.620 millones.

Es importante destacar que para hacer posible la disminución de la lista de espera prolongada No AUGE se incorporan \$4.268 millones adicionales, llegando el total destinado a este fin a \$113.166 millones. De igual manera, para el programa de prestaciones complejas, la Ley de Presupuestos destina \$12.537 millones adicionales.

En el mismo sentido, y recalcando el compromiso del Gobierno, de mejorar la calidad y dignidad en la atención de los usuarios del sistema de salud público, se incrementa en 28,7% los recursos destinados a mejorar la gestión de la Red Asistencial, especialmente en lo que se refiere a implementación de módulos SIDRA (Sistema de Información de la Red Asistencial). Asimismo, se considera un aumento de recursos por un monto de \$7.248 millones, para financiar la incorporación de 81 nuevas camas críticas, 7 módulos de camas agudas y hospitalización domiciliaria en 5 establecimientos.

Por otra parte, dentro del presupuesto de 2012 se contemplan \$36.848 millones adicionales para el programa de Garantías Explícitas en Salud (GES), tanto para el nivel primario como secundario. De estos recursos, \$20.858 millones, se destinarán a aumentar la cobertura de la población beneficiaria de FONASA para las patologías que este programa contempla, además de financiar el crecimiento en el número de casos por variaciones en la prevalencia de los problemas AUGE. Por otro lado, también se incluyen \$4.112 millones para Bono Auge, en el caso que sea necesario acudir a un segundo prestador, si hay retraso en la oportunidad de atención del programa de Garantías Explícitas en Salud.

Con el objeto de garantizar la igualdad entre todas las personas, y apoyar la libre elección de la población, se considera un incremento de \$20.860 millones para la Medicina Curativa de Libre Elección. Además, y cumpliendo otro de los compromisos de este Gobierno, la Ley de Presupuestos contempla recursos para iniciar durante el año 2012 el esperado piloto del GES preventivo para la salud bucal, tabaco y extensión del control niño sano.

Respecto de la inversión en salud, el presupuesto 2012 destinará \$302.640 millones a este fin, lo que permitirá tener un mayor número de instalaciones y mejores equipamientos a nivel primario, secundario y terciario, algo que beneficiará a cientos de miles de personas.

6. Un presupuesto para la seguridad ciudadana.

El proyecto de presupuesto 2012 avanza con paso firme en materia de seguridad ciudadana. El objetivo final es que todos podamos vivir en paz, sin temor a ser víctimas de la delincuencia. Para cualquier persona es indispensable tener la tranquilidad que al volver a sus casas sus familias se encontrarán bien.

Con ese fin, el presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública alcanza en 2012 a \$2.198.983 millones, lo que implica un crecimiento de 5,6% respecto de 2011. En el contexto, a Carabineros de Chile se asignan recursos que ascienden a \$773.318 millones, cifra que representa un 7,2% de aumento con respecto a 2011. Entre otras acciones, en 2012 se incorporarán 20 nuevas comunas a la estrategia de Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva; un nuevo paso hacia la meta de tener 50 comunas adicionales en 2014.

Por su parte, la Policía de Investigaciones contará con \$192.604 millones adicionales, un 5,9% más que en 2011, los cuales aseguran el financiamiento de una vasta gama de acciones de beneficio directo a la ciudadanía. Dentro de este presupuesto se incluyen \$2.130 millones para proyectos especiales que refuerzan la capacidad investigativa de la Institución y \$6.626 millones para inversión en infraestructura policial.

Como parte de una estrategia territorial con foco en barrios especialmente identificados, el presupuesto 2012 contempla poco más de \$8.000 millones para continuar abordando la problemática de barrios críticos e inseguros, con lo cual se intervienen 50 barrios residenciales y 64 barrios comerciales. Complementariamente, se asignan \$4.132 millones para financiar proyectos de seguridad ciudadana bajo el esquema de fondos concursables.

Especial mención se debe hacer al inicio del proyecto "Frontera Norte" que, en un esfuerzo combinado de las instituciones policiales y las Fuerzas Armadas, busca controlar el ingreso de sustancias ilícitas y la inmigración ilegal por nuestra frontera norte. A este fin se destinan \$6.170 millones.

7. Un presupuesto para terminar con la pobreza.

Mi gobierno ha planteado que uno de los grandes desafíos que tenemos como país es terminar con la pobreza extrema al año 2014, y avanzar en la disminución de la pobreza para erradicarla definitivamente al año 2018. A quienes viven en esta desmejorada situación debemos ayudarlos, tenderles una mano; no es aceptable que en pleno siglo XXI existan chilenos que vivan en la pobreza y menos en la indigencia.

El Presupuesto 2012 contempla recursos para uno de los compromisos más destacables del plan de gobierno: Bonificación Ingreso Ético Familiar, el cual entregará un bono per cápita para aliviar las necesidades económicas de las 170.000 familias más vulnerables de nuestro país en 2012, con recursos que alcanzarán los \$81.597 millones. La entrega de los bonos se realizará a través de una asociación del Estado con el beneficiario, en la cual este último se compromete a una serie de acciones, entre ellas: asistencia de sus hijos al colegio, control del niño sano, participación en programas de habilitación y capacitación.

Otro compromiso fundamental que ha adoptado el gobierno es dar solución habitacional a aquellas familias que viven en aldeas y campamentos. Reconociendo la gravedad de la situación, y con miras a la erradicación definitiva de los campamentos en Chile, es prioridad para el Gobierno dar solución habitacional a las más de 4.000 familias damnificadas de las Aldeas de Emergencia, así como aquellas que viven en campamentos. Para ello se dispondrá de equipos en terreno con más de 180 funcionarios en todo el país, además de los recursos necesarios para cumplir la meta del cierre definitivo de 97 aldeas y 50 campamentos durante el año 2012; para esto se destina un monto de \$11.950 millones adicionales respecto de 2011.

Adicionalmente, se contemplan recursos para el Programa Calle y para el

Plan Noche Digna. Estos programas han sido exitosos, en especial durante el invierno. Durante el año 2011, cerca de 5.000 personas fueron beneficiadas por el Plan Noche Digna y se espera que para 2012 se puedan atender 2.500 adicionales.

8. Un presupuesto para las regiones.

Nuestro Gobierno ha querido dar un énfasis especial al desarrollo de las regiones, lo que contribuirá a las bases de un Chile más competitivo, descentralizado y democrático. Durante años las regiones esperaron una señal potente en términos de traspaso de recursos y competencias, lo cual se está haciendo realidad durante este gobierno. El presupuesto de 2012 destinará \$866.912 millones para el programa de inversión de los Gobiernos Regionales. Esta cifra es especialmente alta al compararla con el promedio anual de la última década.

Estos programas de inversión permitirán ejecutar obras de alto impacto regional, provincial y local en materia de vialidad, salud, educación, agua potable, alcantarillado y otra infraestructura comunitaria postulada a los Gobiernos Regionales.

El proceso de descentralización considera también un especial apoyo a las Municipalidades, fortaleciendo sus capacidades de gestión y entregándoles mayores recursos. Por esto, y teniendo en cuenta la importancia de la inversión en el crecimiento local, el presupuesto de 2012 destina \$80.892 millones a programas de inversión municipal, lo que significa un aumento real de 26,7% respecto de 2011.

Dentro de los fondos destinados a la inversión municipal, destacan, tanto por su crecimiento como por su carácter innovador, los siguientes:

a. Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal. Este fondo, que considera \$20.560 millones en el presupuesto 2012,

constituye una innovación en nuestro país, dado que será distribuido como incentivo a aquellos municipios que presenten los mejores indicadores financieros y de calidad de los servicios que otorgan.

b. Compensación fiscal por exenciones al impuesto territorial, lo que implica una inyección de recursos directa a aquellas comunas con mayor porcentaje de propiedades exentas del pago al impuesto territorial. El proyecto de presupuesto 2012 incrementa los recursos destinados a este objetivo en 69,4% respecto de 2011, alcanzando los \$35.980 millones.

c. Finalmente, se da continuidad al Fondo de Recuperación de Ciudades afectadas por el terremoto y tsunami. Los proyectos que se financiarán corresponden, principalmente, a infraestructura municipal, destacándose varios Edificios Consistoriales Municipales destruidos totalmente por sismo de 2010.

Para potenciar el desarrollo de comunas urbanas de mayor densidad, se contempla el programa de "Préstamos para el Desarrollo de Ciudades", cuyo monto asciende a los \$11.000 millones, el que considera otorgar préstamos de mediano plazo a Municipalidades, las que mediante un programa especial, pagarán estos recursos con cargo la generación de ingresos propios provenientes de Impuestos Territoriales.

La disposición descentralizadora del gobierno se plasma además en diversos proyectos de ley tendientes a hacer más eficientes, participativas y transparentes las administraciones municipales y regionales. Es el caso de iniciativas tales como los plebiscitos comunales, fortalecimiento del rol fiscalizador de Concejo Municipal, elección directa de Consejeros Regionales (CORES), rol fiscalizador del CORE y aumento de atribuciones del Gobierno

Regional, con un sistema de traspaso de competencias.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

En primer lugar, se contiene el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público, que conforma los presupuestos de ingresos y gastos del Fisco y de los servicios e instituciones regidos por la Ley de Administración Financiera del Estado. El total neto asciende a \$ 29.988.476 millones y US\$ 8.874 millones.

En el subtítulo Gastos en Personal, de cada uno de los presupuestos de los servicios e instituciones que se proponen, se incorpora el efecto año de los mejoramientos sectoriales y generales aprobados en anualidades anteriores y en la presente y, en su caso, las provisiones correspondientes, lo que se refleja en la cifra pertinente en moneda nacional.

En segundo lugar, se incluye los ingresos generales de la Nación y los programas de gastos en subsidios, operaciones complementarias, servicio de deuda y transferencias de aportes fiscales a los organismos que aprueban presupuesto en esta ley. Este agregado presupuestario, denominado Tesoro Público, presenta niveles de ingresos y gastos del orden de \$26.175.590 millones y US\$13.250 millones.

En tercer lugar, se autoriza al Presidente de la República para contraer, hasta por el monto que se señala, obligaciones de carácter financiero en el exterior o en el país. Por las características de este tipo de operaciones en cuanto al plazo de los compromisos que se contraen, resulta indispensable que este artículo sea aprobado por el H. Congreso Nacional con quórum calificado, según lo dispuesto en el artículo 63, N° 7 de la Constitución Política de la República.

Enseguida, se contienen disposiciones complementarias sobre materias de orden presupuestario.

De este modo, se proponen limitaciones al gasto, en cuanto a que sólo en virtud de ley puede incrementarse la suma de determinados conceptos de egresos corrientes. Asimismo, se dispone similar exigencia respecto de gastos en inversión, cuando se haya alcanzado el 10% por sobre la suma aprobada en esta ley para esos fines, sin perjuicio de las excepciones o exclusiones que establece. Con ello, se da cumplimiento al inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto a que en la Ley de Presupuestos corresponde fijar limitaciones al gasto y las exclusiones y autorizaciones de su variación que procedan. El inciso final perfecciona las limitaciones del nivel de gasto, disponiendo que aquel monto en que se disminuya la suma determinada conforme al inciso primero de esta disposición (gasto corriente), para incrementar las cantidades a que se refiere este inciso (gasto de capital), constituirá una reducción definitiva del nivel autorizado en el citado inciso primero.

Se dispone la obligación de los órganos y servicios públicos de informar al Gobierno Regional correspondiente, las iniciativas de inversión que realizarán en la región y que hayan identificado conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Se regulan los procedimientos de licitación a que estarán afectos los servicios públicos para adjudicar durante el año 2012 la realización de estudios para inversiones y proyectos de inversión, distinguiendo, en relación a sus montos, la utilización de licitación pública o privada.

Se propone una norma que tiene como objetivo resguardar el interés fiscal, al facultar a la autoridad correspondiente para que, en los decretos que dispongan transferencias de recursos, se puedan

incorporar condiciones de uso o destino de éstos e información periódica sobre su aplicación y reintegros cuando corresponda. El inciso final no permite que, con las transferencias que constituyan asignaciones globales a unidades de un servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, se destinen recursos para gastos en personal y bienes y servicios de consumo, excepto aquellos que estén expresamente autorizados en el respectivo presupuesto.

Se prohíbe a los organismos y servicios públicos, la adquisición, arrendamiento o construcción de viviendas destinadas a sus funcionarios, con las excepciones que se señalan. Considerando que las Fuerzas de Orden ya no están en la Partida del Ministerio de Defensa, se las incluye explícitamente dentro de las excepciones.

Se establece un mecanismo de flexibilización de las dotaciones máximas de personal, permitiendo reasignar dotación entre servicios de cada ministerio sin que se pueda superar la dotación total del conjunto de aquellos. Adicionalmente, se otorga la facultad de reasignar recursos con tal objeto.

Se regula la provisión de cargos vacantes durante el año 2012.

Se propone un mecanismo, a través del cual se persigue posibilitar el reemplazo del personal contratado que, por cualquier causa, no pueda desempeñar su cargo por un período de treinta días corridos. El objetivo de esta norma es evitar la disminución de servicios causada por tales ausencias, estableciéndose en la misma disposición el resguardo de mayores gastos y el procedimiento de justificación de tales reemplazos.

Se dispone un procedimiento para la provisión de los cargos de Alta Dirección Pública, regulados en la norma que se cita de la ley N° 19.882, precisando cuales son los mecanismos e instancias más idóneas, públicas y de menor costo,

en los cuales incluir toda la información relativa a los procesos de selección de los respectivos cargos y los requisitos exigidos, sin apartarse del espíritu que informa la citada norma.

Se regula la adquisición y arrendamiento de los vehículos motorizados que señala, como también el procedimiento para reasignar dotación de vehículos entre los servicios dependientes de un mismo ministerio, sin alterar la dotación máxima total de la respectiva cartera.

Se regula el destino del producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que, de acuerdo a sus facultades, efectúe durante el año 2012 el Ministerio de Bienes Nacionales.

Asimismo, se mantiene la excepción respecto del destino de los ingresos producto de las enajenaciones de bienes inmuebles de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, en el sentido que éstos se incorporarán anualmente en la Ley de Presupuestos, en los respectivos capítulos de las Partidas presupuestarias correspondientes. Se ajusta este inciso al hecho que las Fuerzas de Orden ya no están dentro de la Prtida del Ministerio de Defensa Nacional.

Se establece el deber de la Dirección de Presupuestos de proporcionar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial de Presupuestos, información relativa a la ejecución del presupuesto, deuda pública y del Banco Central, copia de los balances y estados financieros de las empresas del Estado y demás que señala.

En concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 19.908, se solicita autorización por el monto que se señala para efectuar las operaciones autorizadas y reguladas en dicho artículo 5°.

Se propone autorizar al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las empresas del sector público y las universidades estatales, hasta por la cantidad de US\$500.000.000 (quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en otras monedas.

Se regula la forma de ejercer esta facultad, y la extensión de la garantía que se puede otorgar.

Asimismo, se establece que todas aquellas empresas que reciban la garantía estatal para las operaciones de deuda que contraten, deberán suscribir, previamente, un convenio de programación con el Comité Sistema de Empresas de Corporación de Fomento de la Producción, con el objeto de que el Gobierno cuente con una instancia de análisis y evaluación uniforme de la gestión y del desarrollo de los planes y las políticas de las aludidas empresas.

Se propone un procedimiento autorizatorio destinado a centralizar la procedencia y gasto producto de la afiliación o incorporación de los organismos públicos a diferentes organismos internacionales, radicándolo en el ministerio del ramo y en la cartera de Relaciones Exteriores.

Se identifica los mecanismos reglamentarios y administrativos necesarios para la ejecución del presupuesto del Sector Público para el año 2012.

Se fija la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, incorporando una nueva excepción a la existente, que permite dictar durante el mes de diciembre de 2011 los decretos y resoluciones que, por disposiciones de esta ley, se requieren para la ejecución de determinados rubros de gasto.

Se señala el porcentaje de los recursos destinados a avisaje y

publicaciones, que las reparticiones públicas podrán realizar en medios de comunicación con clara identificación local.

Se otorga la calidad de agentes públicos a los encargados de programas presupuestarios previstos en esta ley que se encuentren contratados a honorarios.

Se contiene una norma que obliga a los órganos y servicios públicos de la administración civil del Estado incluidos en esta ley a remitir a la Biblioteca del Congreso Nacional, en soporte electrónico, una copia de informes derivados de estudios e investigaciones que se contraten con cargo a la asignación 22.11.001.

Finalmente, se establece la obligación de los organismos públicos de informar, a más tardar el 31 de marzo de 2012, a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la nómina de los proyectos y programas de inversión financiados con el subtítulo 31, su calendario de ejecución y si fuera pertinente, su calendario de licitación.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"ESTIMACION DE INGRESOS Y CÁLCULO DE GASTOS

Artículo 1º.- Apruébese el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público, para el año 2012, según el detalle que se indica:

A.- En Moneda Nacional:

En Miles de \$

	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	30.963.816.230	970.340.274	29.993.475.956
IMPUESTOS	21.841.843.452		21.841.843.452
IMPOSICIONES PREVISIONALES	1.699.985.610		1.699.985.610
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	584.018.593	542.816.679	41.201.914
RENTAS DE LA PROPIEDAD	309.840.772	21.950.953	287.889.819
INGRESOS DE OPERACIÓN	566.830.161		566.830.161
OTROS INGRESOS CORRIENTES	468.850.121		468.850.121
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	25.562.389		25.562.389
VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	1.929.987.095		1.929.987.095
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	197.999.136		197.999.136
TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	454.803.920	405.572.642	49.231.278
ENDEUDAMIENTO	2.851.076.661		2.851.076.661

SALDO INICIAL DE CAJA	33.018.320	33.018.320
-----------------------	------------	------------

En Miles de \$

	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
GASTOS	30.963.816.230	970.340.274	29.993.475.956
GASTOS EN PERSONAL	4.944.379.296		4.944.379.296
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	2.025.266.308		2.025.266.308
PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	6.299.522.501		6.299.522.501
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.847.764.363	534.113.490	9.313.650.873
INTEGROS AL FISCO	46.926.397	30.654.142	16.272.255
OTROS GASTOS CORRIENTES	2.463.278		2.463.278
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	169.616.127		169.616.127
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	971.993.897		971.993.897

INICIATIVAS DE INVERSIÓN	2.526.159.059		2.526.159.059
PRÉSTAMOS	305.358.327		305.358.327
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.178.630.779	405.572.642	2.773.058.137
SERVICIO DE LA DEUDA	628.324.806		628.324.806
SALDO FINAL DE CAJA	17.411.092		17.411.092

B.- En Moneda Extranjera convertida a dólares:

En Miles de US\$

	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de transferencias	Total
INGRESOS	7.336.577		7.336.577
IMPUESTOS	2.480.200		2.480.200
RENTAS DE LA PROPIEDAD	2.203.693		2.203.693
INGRESOS DE OPERACIÓN	4.660		4.660

OTROS CORRIENTES	INGRESOS	34.103	34.103
VENTA DE FINANCIEROS	ACTIVOS	2.497.768	2.497.768
RECUPERACIÓN DE PRESTAMOS		3.166	3.166
ENDEUDAMIENTO		109.987	109.987
SALDO INICIAL DE CAJA		3.000	3.000
GASTOS		8.873.717	8.873.717
GASTOS EN PERSONAL		146.466	146.466
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		234.438	234.438
PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		92	92
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		56.642	56.642
OTROS GASTOS CORRIENTES		600	600
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.513	3.513

ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	7.590.512	7.590.512
INICIATIVAS DE INVERSIÓN	1.373	1.373
PRÉSTAMOS	3.166	3.166
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	300	300
SERVICIO DE LA DEUDA	836.615	836.615

Artículo 2º.- Apruébense los Ingresos Generales de la Nación y los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 2012, a las Partidas que se indican:

	Miles de \$	Miles de US\$
INGRESOS GENERALES DE LA NACIÓN:		

MPUESTOS	21.841.843.452	2.480.200
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.865.601	422.707
RENTAS DE LA PROPIEDAD	175.211.654	2.203.693
INGRESOS DE OPERACIÓN	14.013.100	4.660
OTROS INGRESOS CORRIENTES	99.933.342	24.136
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	244.800	
VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	1.198.478.143	2.465.791
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	10	
TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		4.000.030
ENDEUDAMIENTO	2.832.000.000	109.987
SALDO INICIAL DE CAJA	5.000.000	2.000
TOTAL INGRESOS	26.180.590.102	11.713.204

Programas Especiales del Tesoro Público:

Subsidios	795.983.399
-----------	-------------

Operaciones Complementarias	1.894.925.483	6.076.541
Servicio de la Deuda Pública	616.442.704	836.615
Fondo de Reserva de Pensiones		103.370
Fondo de Estabilización Económica y Social		303.389
Fondo de Educación		4.000.020
TOTAL APORTES	26.180.590.102	11.713.204

Artículo 3°.- Autorícese al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de US\$ 6.000.000 miles que, por concepto de endeudamiento, se incluye en los Ingresos Generales de la Nación.

Autorícesele, además, para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$ 500.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo podrán emitirse y colocarse bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario 2012 y aquellas que se contraigan para efectuar pago anticipado de deudas constituidas en ejercicios anteriores, deducidas las amortizaciones incluidas en esta ley para el año 2012, no serán consideradas en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en los incisos anteriores.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones que se contraigan, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.

Artículo 4°.- En conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los gastos en personal, bienes y servicios de consumo, prestaciones de seguridad social, transferencias corrientes, integros al Fisco y otros gastos corrientes incluidos en el artículo 1° de esta ley, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítem de los referidos subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades, aprobadas en el citado artículo 1°, de los subtítulos de adquisición de activos no financieros, iniciativas de inversión y transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10% de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, del producto de venta de activos, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos. Los incrementos que provengan de las referidas reasignaciones disminuirán en igual cantidad el monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo. Los aportes a cada una de las empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en 10%.

Artículo 5°.- Los órganos y servicios públicos deberán informar mensualmente al Gobierno Regional correspondiente, los estudios básicos, proyectos y programas de inversión que realizarán en la región y que hayan identificado conforme a lo dispuesto en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975. Tal información comprenderá el nombre del estudio, proyecto o programa, su monto y demás características, y se remitirá dentro de los quince días siguientes al término del mes de total tramitación de los respectivos decretos.

Artículo 6°.- La propuesta o licitación pública será obligatoria respecto de los proyectos y programas de inversión y de los estudios básicos a realizar en el año 2012, cuando el monto total de éstos, contenido en el decreto o resolución de identificación, sea superior al equivalente en pesos de mil unidades tributarias mensuales respecto de los proyectos y programas de inversión, y de quinientas de dichas unidades en el caso de los estudios básicos, salvo las excepciones por situaciones de emergencia contempladas en la legislación correspondiente. Tratándose de los incluidos en las partidas Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las referidas cantidades serán de diez mil unidades tributarias mensuales para los proyectos y programas de inversión y de tres mil de tales unidades en los estudios básicos.

Quando el monto respectivo fuere inferior a los señalados en el inciso precedente, la adjudicación será efectuada conforme al procedimiento establecido en el decreto supremo N° 151, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

Las empresas contratistas y subcontratistas que ejecuten obras o presten servicios financiados con recursos fiscales, que incurran en incumplimientos de las leyes laborales y previsionales durante el desarrollo de tales contratos, y sin perjuicio de las sanciones administrativas existentes, serán calificadas con nota deficiente en el área de administración del contrato; calificación que pasará a formar parte de los registros respectivos y se considerará en futuras licitaciones y adjudicaciones de contratos.

Las instituciones privadas, cualquiera sea su naturaleza, al momento de contratar con el Estado deberán acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración. En el evento que la institución privada se encuentre incorporada en algún registro por incumplimientos laborales o de remuneraciones, o bien no acompañe los referidos certificados en el momento correspondiente, no podrá contratar con el Estado mientras no subsane el incumplimiento que la afecte.

Artículo 7°.- En los decretos que dispongan transferencias con imputación a los ítem 01, 02 y 03, de los subtítulos 24 Transferencias Corrientes y 33 Transferencias de Capital de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que deberá dar a los recursos la institución receptora; las condiciones o modalidades de reintegro de éstos a que quedará afecta dicha entidad y la información sobre su aplicación que deberá remitir al organismo que se señale en el respectivo decreto.

Aquellas transferencias incluidas en el subtítulo 24, que constituyan asignaciones globales a unidades de un Servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria, en los distintos conceptos de gasto, visado por la Dirección de Presupuestos, y remitirse mensualmente a esta última un informe sobre avance de egresos y actividades, conjuntamente con la información de ejecución presupuestaria mensual. Dicho desglose constituirá la autorización máxima de gasto en los respectivos conceptos, sin perjuicio de las modificaciones que se le introduzcan mediante igual procedimiento. La visación podrá efectuarse a contar de la fecha de publicación de esta ley. Con todo, en los conceptos de gastos antes señalados no podrán incluirse recursos para gastos en personal y bienes y servicios de consumo, salvo que estén autorizados por norma expresa en el respectivo presupuesto.

Artículo 8°.- Prohíbese a los órganos y servicios públicos, la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos a casas habitación de su personal. No regirá esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio de Defensa Nacional, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y en los de inversión regional de los gobiernos regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

Artículo 9°.- No obstante la dotación máxima de personal o de horas semanales fijadas en este presupuesto a los servicios públicos, por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio del ramo, el que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, podrá aumentarse la dotación u horas semanales de alguno o algunos de ellos con cargo a la disminución de otro u otros, sin que pueda, en ningún caso, aumentarse la dotación máxima o número de horas semanales del conjunto de los servicios del Ministerio respectivo. En el mismo decreto supremo podrá disponerse la

transferencia, desde el o los presupuestos de los servicios en que disminuya la dotación, al o a los servicios en que se aumente, de los recursos necesarios para afrontar en éste o éstos el gasto correspondiente al aumento de dotación, o efectuar las reasignaciones presupuestarias que procedan con igual objeto.

Artículo 10.- Durante el año 2012, sólo podrá reponerse el 50% de las vacantes que se produzcan en los servicios públicos que tengan fijada dotación máxima de personal en esta ley, por la dejación voluntaria de sus cargos que realicen sus funcionarios, salvo en aquellos casos que la Dirección de Presupuestos autorice previamente la reposición de un porcentaje mayor de dichas vacantes.

Con todo, para efectuar las reposiciones que procedan conforme al inciso precedente, la institución respectiva deberá contar con disponibilidad presupuestaria suficiente para financiar las reposiciones, lo que será certificado por la autoridad del servicio, sobre la base del informe de su unidad de finanzas. Tal certificación se acompañará al respectivo acto administrativo.

Lo dispuesto en los incisos precedentes no se aplicará respecto de las vacantes que se produzcan por tales causas en los cargos de las plantas de directivos de carrera.

El acto administrativo que disponga la reposición deberá contener la identificación de los decretos o resoluciones de cesación de funciones en que se fundamenta.

Artículo 11.- Los órganos y servicios públicos podrán contratar personal que reemplace a funcionarios contratados que, por cualquier razón, se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 30 días corridos. Dichas contrataciones no se imputarán a la respectiva dotación máxima de personal y sólo podrán efectuarse si la entidad cuenta con disponibilidad de recursos para tal efecto, lo que deberá ser certificado por la autoridad superior de la institución, sobre la base del informe de su unidad de finanzas. Tal certificación se acompañará al respectivo acto administrativo.

Artículo 12.- Para los efectos de proveer durante el año 2012 las vacantes de los cargos a que se refiere el artículo cuadragésimo octavo de la ley N° 19.882, se convocará a los procesos de selección a través de las páginas web institucionales u otras que se creen, donde se dará información suficiente, entre otras materias, respecto de las funciones del cargo, el perfil profesional, las competencias y aptitudes requeridas para desempeñarlo, el

nivel referencial de remuneraciones, el plazo para la postulación y la forma en que deberán acreditarse los requisitos. Adicionalmente, se publicará en diarios de circulación nacional, avisos de la convocatoria del proceso de selección, los que deberán hacer referencia a las correspondientes páginas web para conocer las condiciones de postulación y requisitos solicitados.

Artículo 13.- Los órganos y servicios públicos de la administración civil del Estado incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para la adquisición, a cualquier título, de toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, cuyo precio supere los que fije dicho Ministerio.

Igual autorización previa requerirán los órganos y servicios que tengan fijada dotación máxima de vehículos motorizados, para tomar en arrendamiento tales vehículos o para convenir, en cualquier tipo de contratos, que éstos les sean proporcionados por la otra parte, para su utilización en funciones inherentes al servicio.

Las adquisiciones a título gratuito que sean autorizadas, incrementarán la dotación máxima de vehículos motorizados a que se refiere el siguiente inciso, hasta en la cantidad que se consigne en la autorización y se fije mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos comprende a todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada respecto de alguno o algunos de éstos, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio correspondiente, dictado con la fórmula "Por orden del Presidente de la República", el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, con cargo a la disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada, en ningún caso, la dotación máxima del Ministerio de que se trate.

En el decreto supremo respectivo, podrá disponerse el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el servicio en que se disminuye a aquel en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir el dominio de ellos, debiendo inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados.

Artículo 14.- El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2012 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas desde 1986 al 2011, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho Ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

65% al Gobierno Regional de la Región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión;

10% al Ministerio de Bienes Nacionales, y

25% a beneficio fiscal, que ingresará a rentas generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho Ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50%, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente.

No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenaren todo o parte de los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al gobierno regional respectivo el 65% del precio pagado al referido Ministerio, o la proporción correspondiente si la venta fuere parcial.

Los ingresos producto de las enajenaciones de los bienes inmuebles de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública no estarán afectos a lo dispuesto en los incisos anteriores y las aplicaciones que se efectúen con cargo a estos recursos se incorporarán anualmente en la Ley de Presupuestos, en los respectivos capítulos de la Partida Ministerio de Defensa Nacional y de la Partida Ministerio del Interior y Seguridad Pública según corresponda, identificando los ingresos y gastos estimados en cada caso. Estas enajenaciones se efectuarán por licitación pública y los recursos sólo podrán emplearse en proyectos de infraestructura, incluidos proyectos de inversión social, tales como habitabilidad y mejoramiento de las condiciones de vida de todo el personal integrante de estas instituciones, y en proyectos de infraestructura militar. La proporción de proyectos militares será inferior a la de proyectos de inversión social, salvo autorización expresa del Ministerio de Defensa. Trimestralmente el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en su caso,

deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las enajenaciones y los proyectos de infraestructura financiados con los recursos a que se refiere este inciso.

Artículo 15.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los informes y documentos que se señalan, en la forma y oportunidades que a continuación se indican:

1. Informe de ejecución presupuestaria mensual de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo mes.

2. Nómina mensual de los decretos que dispongan transferencias con cargo a la asignación Provisión para Financiamientos Comprometidos, de la Partida Tesoro Público, totalmente tramitados en el período, dentro de los quince días siguientes al término del mes respectivo.

3. Informe de ejecución presupuestaria trimestral de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, incluyendo en anexos un desglose de los ingresos tributarios del período, otras fuentes de financiamiento y comportamiento de la deuda bruta del Gobierno Central.

4. Informe de la ejecución trimestral del presupuesto de ingresos y de gastos de las partidas de esta ley, al nivel de partidas, capítulos y programas aprobados respecto de cada una de ellas, estructurado en presupuesto inicial, presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva, incluido el gasto de todas las glosas de esta ley, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

5. Informe financiero trimestral de las empresas del Estado y de aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, que comprenderá un balance consolidado por empresa y estado de resultados a nivel consolidado y por empresa. Dicho informe será elaborado por el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción o quien lo suceda o reemplace, y será remitido dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

6. Informe semestral de la deuda pública bruta y neta del Gobierno Central y de la deuda bruta y neta del Banco Central, con sus notas explicativas y

antecedentes complementarios, dentro de los noventa días y ciento veinte días siguientes al término del correspondiente semestre, respectivamente.

7. Copia de los balances anuales y estados financieros semestrales de las empresas del Estado, Televisión Nacional de Chile, el Banco del Estado de Chile, la Corporación del Cobre de Chile, de todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, realizados y auditados de acuerdo a las normas establecidas para las sociedades anónimas abiertas, y de las entidades a que se refiere la ley N° 19.701. Dichas copias serán remitidas dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

8. Copia de los contratos de préstamo que se suscriban con organismos multilaterales en uso de la autorización otorgada en el artículo 3° de esta ley, dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.

9. Informe trimestral de las operaciones de cobertura de riesgo de activos y pasivos autorizados en el artículo 5° de la ley N° 19.908, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

10. Informe Trimestral sobre los Activos Financieros del Tesoro Público, dentro de los 30 días siguientes al término del respectivo trimestre.

11. Informe trimestral sobre el Fondo de Reserva de Pensiones y el Fondo de Estabilización Económica y Social, dentro de los 90 días siguientes al término del respectivo trimestre.

En el caso del Fondo de Estabilización Económica y Social, el informe deberá ser presentado ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y contener, al menos, el detalle de aportes y retiros del período, debiendo identificarse y fundamentarse el destino de estos últimos.

12. Informe trimestral, dentro de los 30 días siguientes al término del respectivo trimestre, de las asignaciones comprendidas en los subtítulos 24 y 33, para cada uno de los programas de esta ley. Adicionalmente y en las mismas fechas, los organismos responsables de dichos programas, deberán publicar en su página web institucional la individualización de los proyectos beneficiados, nómina de beneficiarios, metodología de elección de éstos, las personas o entidades ejecutoras de los recursos, los montos asignados y la modalidad de asignación.

Si las asignaciones a las que hace mención el párrafo precedente corresponden a transferencias a municipios, el informe respectivo también deberá contener una copia de los convenios firmados con los alcaldes, el desglose por municipio de los montos transferidos y el criterio bajo el cual éstos fueron distribuidos.

13. Informe, antes del 31 de diciembre de 2011, de los gastos considerados para el año 2012 en iniciativas de inversión en las zonas comprendidas en el decreto supremo N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, especificando el tipo de obra, región y comuna de ubicación, costo y plazo de ejecución. Asimismo, estado de avance trimestral, dentro de los 30 días siguientes al término del respectivo trimestre, de cada una de las obras especificadas.

14. La Dirección de Presupuestos, en el marco del Plan Araucanía, informará a más tardar el 31 de marzo de 2012 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de las iniciativas de inversión sectoriales consideradas en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2012 que se contempla desarrollar en la IX Región.

Para dar cumplimiento a lo señalado en los párrafos anteriores, la información indicada deberá ser entregada por los organismos correspondientes, debiendo además ser publicada en los mismos plazos en la página web de los organismos obligados a proporcionarla.

El reglamento a que se refiere el inciso tercero del artículo 7° de la ley N° 19.862, deberá establecer que la inscripción de cada operación de transferencia deberá señalar el procedimiento utilizado en su asignación, si es por concurso, asignación directa u otro. Trimestralmente, la Subsecretaría de Hacienda enviará un informe sobre la base de la información proporcionada por el Registro Central de Colaboradores del Estado, identificando el total de asignaciones directas ejecutadas en el período a nivel de programa.

Toda información que en virtud de otras disposiciones de esta ley deba ser remitida a Comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados, será proporcionada por los respectivos organismos a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, quién la pondrá a disposición de la o las Comisiones a que se refieren dichas disposiciones, sin perjuicio de su publicación en la página web del organismo respectivo.

Artículo 16.- Durante el año 2012, la suma de los montos involucrados en operaciones de cobertura de

riesgos financieros que celebren las entidades autorizadas en el artículo 5° de la ley N° 19.908, no podrá exceder de US\$1.500.000 miles o su equivalente en moneda nacional. Tales operaciones se deberán efectuar con sujeción a lo dispuesto en la citada norma legal.

Artículo 17.- Durante el año 2012 el Presidente de la República podrá otorgar la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las empresas del sector público y universidades estatales, hasta por la cantidad de US\$500.000.000 (quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

La autorización que se otorga al Presidente de la República, será ejercida mediante uno o más decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de los recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda.

Las garantías que otorgue el Estado en conformidad con este artículo se extenderán al capital, reajustes e intereses que devenguen los créditos y los bonos mencionados precedentemente, comisiones, contratos de canje de monedas y demás gastos que irroguen, cualquiera sea su denominación presente o futura, hasta el pago efectivo de dichas obligaciones.

Las empresas señaladas en el inciso primero, para obtener la garantía estatal señalada, deberán suscribir previamente un convenio de programación con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, en que se especificarán los objetivos y los resultados esperados de su operación y programa de inversiones, en la forma que se establezca mediante instrucciones del Ministerio de Hacienda. A estos convenios les será aplicable la disposición del inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 19.847.

Autorícese a las universidades estatales para contratar, durante el año 2012, empréstitos por períodos de hasta 20 años, de forma que, con los montos que se contraten, el nivel de endeudamiento total en cada una de ellas no exceda del setenta por ciento (70%) de sus patrimonios. El servicio de la deuda se realizará con cargo al patrimonio de las mismas universidades estatales que las contraigan. Estos empréstitos deberán contar con la visación previa del Ministerio de Hacienda. Con todo, los empréstitos no comprometerán de manera directa ni indirecta el crédito y la responsabilidad financiera del Estado.

Copia de los antedichos empréstitos, indicando el monto y las condiciones bajo las cuales fueron suscritos, además de un informe que especifique los objetivos y los resultados esperados de cada operación y su programa de inversiones asociado, serán enviados al Ministerio de Educación y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al de su contratación.

Artículo 18.- Los órganos y servicios públicos incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio del ramo, visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para afiliarse o asociarse a organismos internacionales, renovar las existentes o convenir aumento de sus cuotas. En el evento que la incorporación les demande efectuar contribuciones o aportes, se deberá certificar la disponibilidad de recursos para afrontar tales gastos.

Artículo 19.- Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los diferentes artículos de esta ley y los que correspondan para la ejecución presupuestaria, se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Las aprobaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, para cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúen por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979, el párrafo final del inciso segundo del artículo 8° del decreto ley N° 1.056, de 1975, y el artículo 4° de la ley N° 19.896, la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9° de la ley N° 19.104 y el artículo 14 de la ley 20.128, se cumplirán mediante oficio o visación del Subsecretario de Hacienda, quién podrá delegar tales facultades, total o parcialmente, en el Director de Presupuestos.

Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la ley N° 19.896 serán efectuadas por el Subsecretario respectivo, quien podrá delegar tal facultad en el Secretario Regional Ministerial correspondiente y, en el caso de los gobiernos regionales, en el propio Intendente.

Artículo 20.- Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1 de enero del año 2012, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos a que se refiere el artículo 3°, y los decretos y resoluciones que en virtud de esta ley sean necesarios para posibilitar la ejecución presupuestaria a partir del año 2012.

Artículo 21.- Los órganos y servicios públicos, cuando realicen avisaje y publicaciones en medios de comunicación social, deberán efectuarlos, al menos hasta en un 20% en medios de comunicación con clara identificación local. Los mismos se distribuirán territorialmente de manera equitativa.

Los órganos y servicios a que se refiere este artículo, deberán dar cumplimiento de la obligación establecida en el inciso anterior, por medio de sus respectivas páginas web.

Artículo 22.- Los encargados de los programas presupuestarios previstos en esta ley que se encuentren contratados a honorarios, tendrán la calidad de agentes públicos, con la consecuente responsabilidad penal y administrativa, y sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente de su superior jerárquico.

Artículo 23.- Los órganos y servicios públicos de la administración civil del Estado incluidos en esta ley deberán remitir a la Biblioteca del Congreso Nacional, en soporte electrónico, una copia de los informes derivados de estudios e investigaciones contratados en virtud de la asignación 22.11.001, dentro de los 180 días siguientes a la recepción de su informe final.

Artículo 24.- En caso de contar con asignaciones correspondientes al subtítulo 31, la entidad responsable de la ejecución de los recursos deberá informar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo de 2012, la nómina de los proyectos y programas financiados con cargo a los recursos señalados, su calendario de ejecución y también, en caso de ser pertinente, su calendario de licitación.

La información señalada en el inciso previo, desglosada por ministerio, deberá estar disponible en el sitio web de la Dirección de Presupuestos, y deberá ser acompañada, en el plazo que corresponda, por la ejecución trimestral de los recursos señalados.”.

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda